



Santiago, 13 de abril de 2009

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009**

**RECOMENDACIÓN PARA FRECUENCIA MODULADA, AMPLITUD  
MODULADA Y MÍNIMA COBERTURA:**

*No obstante lo señalado en el artículo 29 de las bases para frecuencia modulada, amplitud modulada y mínima cobertura, se recomienda a los participantes gestionar con la debida antelación la recopilación de la documentación contenida en el sobre S3, para que en el caso que eventualmente les sea requerida, de cumplir con los requisitos para ello, cuenten con dicha documentación.*

**CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA, AMPLITUD MODULADA Y DE  
MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.**

**PREGUNTA N° 1** ¿Las declaraciones juradas mencionadas en el artículo 7, letras a, b, c y e de las bases generales, son declaraciones juradas simples o requieren de la autorización de las firmas ante notario público?

**RESPUESTA N° 1** *No se requiere autorización ante Notario Público de la firma de quien, en cada caso, deba suscribir, conforme a las Bases del concurso, los formularios que deben acompañarse en las carpetas de los sobres S1 y S2. En general, la autorización ante Notario Público de la firma de quien suscribe una declaración jurada, una solicitud o un formulario que deba acompañarse a la postulación al presente concurso, así como de las copias de los antecedentes que en cada caso deban acompañarse, sólo será exigible cuando las respectivas Bases Generales y/o Técnicas del mismo así lo requieran expresamente. En los demás casos, bastará la copia simple o la firma no autorizada de quien corresponda de conformidad a las Bases.*

**PREGUNTA N° 2** En el artículo 7 y 8 de las bases generales se menciona que las carpetas S1 y S2 deben ser "preferentemente foliadas", y por otra parte, en el artículo 14 se menciona que en el momento del acto de apertura de los sobres S1 y S2 se dejará constancia como una "irregularidad" cuando las carpetas que no estén foliadas. Se pide aclarar los alcances que tiene en el proceso no foliar las hojas, o si definitivamente es obligatorio hacerlo

**RESPUESTA N° 2** *De acuerdo lo disponen los artículos 7, 8 y 10 de las bases generales del concurso las carpetas S1, S2 y S3 deben presentarse preferentemente foliadas. La ausencia de dicha foliación, de*





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

*conformidad con la letra e) del artículo 14 de las bases, será recogida en la respectiva Acta de apertura de solicitudes presentadas al concurso, siendo aquella valorada en cada caso por la Subsecretaría, atendidas las circunstancias específicas del mismo, especialmente cuando dicha omisión ofrezca dudas acerca de la integridad de la correspondiente carpeta.*

**PREGUNTA N° 3** Para el caso de concesionario que renueva su concesión en este concurso, ¿qué valores tienen los factores KT, KE, KZ y KX?

**RESPUESTA N° 3** *Para el caso de una localidad en renovación, en que su actual titular participa presentando en la carpeta de antecedentes técnicos S2, la solicitud de concesión y, en reemplazo del proyecto técnico, la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases, el valor de los factores es el siguiente: KE=2, KZ=2, KX=1, Kc=1, Kp=1.*

**PREGUNTA N° 4** El Anexo N° 7 tiene como finalidad de que todos y cada uno de los postulantes declaren bajo juramento el conocimiento y la aceptación de las bases del concurso. Sin embargo, existen una serie de documentos que tratan aspectos reglamentarios, que dan origen a estas bases, y que no son conocidos por los postulantes. A modo de ejemplo, en el artículo N° 14 de las bases generales se menciona el lugar, la fecha, el horario y algunos aspectos a revisar por parte de la comisión en el acto de apertura, pero no se tiene acceso a la resolución que determina la composición de la comisión y las labores que deben desarrollar la misma ¿Se tendrá acceso a esos documentos, que son sumamente importantes para poder aceptar el conocimiento y aceptación de las bases?

**RESPUESTA N° 4** *La resolución a la que se refiere la consulta, en la cual se designan los integrantes de la Comisión de la Subsecretaría que se encargará de llevar a cabo la apertura de los sobres S1 y S2 presentados al concurso y en la cual, de conformidad a lo establecido en las Bases Generales del Concurso respectivo, se detallan los aspectos operativos del procedimiento de actuación de la citada Comisión, es leída al inicio de cada una de los actos de apertura de solicitudes que se celebran en los concursos de radiodifusión sonora y se encuentra disponible para los interesados en las instalaciones de la Subsecretaría desde su dictación. No obstante ello, en lo sucesivo dicha resolución será publicada también en la página Web de la Subsecretaría (<http://www.subtel.cl>), en el apartado correspondiente al concurso de que en cada caso se trate.*





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 5** Las coordenadas dadas para la localidad de Chañaral, corresponden aproximadamente a 450 km al noreste de Chañaral, en la región de Antofagasta, favor corregir.

**RESPUESTA N° 5** *Se modifica, para la localidad de Chañaral, en el artículo 15 de las Bases Generales, las coordenadas geográficas del punto que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima y la frecuencia factible ofrecida.*

LOCALIDAD	FRECUENCIA [MHz]	POTENCIA MÁXIMA [W]	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA		
			Coordenadas Geográficas		Radio [km]
			Latitud	Longitud	
Chañaral	101.5	500	26° 17' 15"	70° 39' 15"	25

**PREGUNTA N° 6** Las coordenadas dadas para la localidad de Illapel, corresponden aproximadamente a 100 km al oriente de dicha localidad, favor corregir.

**RESPUESTA N° 6** *Se modifica, para la localidad de Illapel, en el artículo 15 de las Bases Generales, las coordenadas geográficas del punto que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima y la frecuencia factible ofrecida.*

LOCALIDAD	FRECUENCIA [MHz]	POTENCIA MÁXIMA [W]	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA		
			Coordenadas Geográficas		Radio [km]
			Latitud	Longitud	
Illapel	100.9	250	31° 38' 30"	71° 09' 00"	20

**PREGUNTA N° 7** Respecto a la exigencia en el artículo 3, letras f) y g) de las Bases Técnicas. ¿Se puede trabajar sobre las cartas topográficas digitales que vende el IGM y entregar una impresión a la correspondiente escala y en colores de la carta?

**RESPUESTA N° 7** *Sí.*

**PREGUNTA N° 8** Respecto a la restricción adicional establecida para la concesión ofrecida en Rancagua. ¿Es posible cumplir esta restricción empleando filtros?

**RESPUESTA N° 8** *Deben ser utilizados todos los elementos necesarios que permitan cumplir con las restricciones establecidas para la concesión.*

**PREGUNTA N° 9** Para la localidad de Puerto Natales no existe cartografía IGM disponible en escala 1:250.000, en tanto en escala 1:50.000 solo esta disponible la cartografía de Puerto Natales, no existiendo disponibles la totalidad de las cartografías colindantes a esta. Para dibujar la circunferencia máxima y la zona de servicio calculada ¿se acepta utilizar la cartografía IGM disponible de Puerto Natales escala 1.50.000 añadiendo cartulina para completar las zonas a dibujar? ¿Se





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

acepta utilizar mapa en otra escala impreso desde Google Earth u otro sistema o atlas en papel en reemplazo de la cartografía IGM escala 1:250.000?

**RESPUESTA N° 9** *Se sugiere utilizar la carta de la comuna de Natales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), escala 1:500.000.*

**PREGUNTA N° 10** Para la localidad de Rancagua se indica una restricción de relación de protección de 47 dB microvolt/metro, sin embargo la unidad no corresponde al de una relación donde la unidad correcta en este caso es el decibel (dB). ¿Cuál es el método para obtener las distancias que cumplan con las restricciones para la zona de servicio calculada?, ¿se deben utilizar las curvas y el procedimiento de cálculo descrito en el Título IV artículo 8 de las Bases Técnicas?

**RESPUESTA N° 10** *La unidad utilizada es el dB ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ), cuya expresión en paréntesis indica las unidades de su magnitud y dB la unidad de su valor logarítmico. El método para obtener las distancias que cumplan con las restricciones para la zona de servicio calculada es similar al descrito en el Título VI "DEL CÁLCULO DE ZONA DE SERVICIO" de las Bases Técnicas, sin embargo, el valor de la intensidad de campo que define la zona de servicio interferente a  $\pm 200$  kHz es de 47 dB ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ).*

**PREGUNTA N° 11** Para la localidad de Rancagua, ¿Las restricciones son con respecto a las coordenadas del centro de la circunferencia o con respecto a las coordenadas de ubicación de la planta transmisora?

**RESPUESTA N° 11** *Las restricciones están definidas con respecto a las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora del postulante.*

**PREGUNTA N° 12** Para la localidad de Rancagua, ¿Es posible que Subtel considere una restricción adicional para el radial orientado a Santiago donde opera la concesión de Comunicaciones Horizonte con 10.000 watts de potencia operando en la misma frecuencia ofrecida, 103.3 MHz, con el fin de proteger su zona de servicio y evitar posibles interferencias perjudiciales?

**RESPUESTA N° 12** *Se modifica, para la localidad de Rancagua, en el artículo 15 de las Bases Generales, las restricciones a la zona de servicio del postulante, adicionales a la zona de servicio máxima y la frecuencia factible ofrecida.*

LOCALIDAD	FRECUENCIA [MHz]	POTENCIA MÁXIMA [W]	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA		
			Coordenadas Geográficas		Radio [km]
			Latitud	Longitud	
Rancagua	103.3	1000	34° 13' 20"	70° 43' 19"	20

**Restricciones:** 1) El nivel de intensidad de campo, en los radiales 180°, 225°, 270° a las distancias respectivas de 25 km, 20 km y 30 km, debe ser de 47 dB ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ).  
2) El nivel de intensidad de campo, en el radial 0°, a la distancia de 30 km, debe ser de 9 dB ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ).





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

3) La ubicación del sistema radiante del postulante debe encontrarse en el campo cercano (distancia menor o igual a 800 m) del sistema radiante de la concesión XQC-293.

**PREGUNTA N° 13** En el actual y anteriores concursos de radiodifusión la localidad de Doñihue ha sido constantemente excluida por no existir frecuencia disponible según Subtel, incluso para potencias solicitadas de solo 25 o 50 watts, sin embargo en el presente concurso Subtel ofrece una frecuencia para la localidad de Rancagua, cercana a Doñihue, con una potencia de 1000 Watts, con ciertas restricciones.

De acuerdo al análisis de las localidades y sectores cubiertos dentro del círculo de radio máximo 20 kms, indicado en las bases para la concesión de Rancagua, la población urbana de la localidad de Doñihue se ubica a una distancia de 22 kms del centro de la circunferencia máxima, quedando fuera por 2 kms aproximadamente. A su vez, se indica una restricción en el radial 270°, orientado al sector de Doñihue, recién a una distancia de 30 kms.

De acuerdo a los antecedentes mencionados ¿es posible que Subtel modifique en las presentes bases las coordenadas del centro de la circunferencia que define la zona de servicio máxima con el fin de que la localidad de Doñihue pueda ser incluida en ella?

**RESPUESTA N° 13** *No es posible debido a que la única posibilidad de operación en el sector es la instalación de un sistema radiante en el campo cercano (distancia menor a 800 m) y de características similares a la ya existente en el Cerro Orocoipo (XQC-293).*

**PREGUNTA N° 14** Para una concesión en renovación cuyo decreto de modificación de ubicación de planta transmisora sea publicado en el Diario Oficial entre el 14.06.09 y el 10.08.09, ¿se deben igualmente ratificar las especificaciones técnicas indicadas en las bases del concurso? O ¿es posible ratificar las especificaciones técnicas del último decreto de modificación publicado en el Diario Oficial entre el 14.06.09 y el 10.08.09 haciendo mención a éste? ¿Subtel puede incorporar en estas bases un anexo con una declaración adicional para este caso puntual?

**RESPUESTA N° 14** *No habiéndose perfeccionado la modificación de la concesión a la fecha de publicación de las Bases Generales del concurso en que aquella ha sido llamada para su renovación, la concesionaria actual que postule a dicho concurso haciendo uso de la facultad a que se refieren los artículos 13° A, inciso segundo de la Ley y 8, letra b), de las Bases, deberá ratificar las especificaciones técnicas vigentes de la concesión, que son las que se recogen en el Anexo N° 10 de las reiteradas Bases.*

**PREGUNTA N° 15** En el Anexo N° 10, la emisora señal distintiva XQB-049 tiene como Ubicación de la planta transmisora "Boyacá N° 2574, Población San Bolívar Alto, Playa Ancha, Valparaíso". De acuerdo al Decreto N° 389 de 28.07.1999 la ubicación de la planta transmisora es "Boyacá N° 2574, Población Simón Bolívar Alto, Playa Ancha, Valparaíso". Se solicita realizar la corrección a dicho antecedente del Anexo N° 10.





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**RESPUESTA N° 15** *En la tabla del Anexo 10 de las bases y en las Especificaciones del Proyecto Técnico FM publicadas en el sitio Web institucional, se verifica que el valor correcto de la columna denominada "UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA", para la señal distintiva XQB-049, debe decir "Boyacá N° 2574, Población Simón Bolívar Alto, Playa Ancha, Valparaíso."*

**PREGUNTA N° 16** En el actual concurso se ofrece una concesión para la localidad de Rancagua, frecuencia 103.3 MHz, 1000 Watts de potencia y un radio de 20 km. Dicha concesión presenta una restricción en los radiales 180°, 225° y 270°, a las distancias respectivas de 25 km, 20 km y 30 km. Si el llamado tiene un radio para la zona de servicio máxima de 20 km, ¿es efectivo este valor o debe corregirse por 30 km, al tratarse de una concesión de 1000 Watts?

**RESPUESTA N° 16** *Ver Respuesta N° 12.*

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 17** De las concesiones que se ofrecen en AM, los límites indicados en la planilla de cálculo que adjunta "Planilla Cálculo AM 2°2009" corresponden a la zona diurna. ¿Cuál es la clase de estas estaciones? ¿Cuáles son los valores del campo utilizable de las estaciones resultante de las otras estaciones inscritas en el Plan RJ81, para el cálculo zona nocturna?

**RESPUESTA N° 17** *En las Bases Técnicas, Título VII "DEL CÁLCULO DE LA ZONA DE SERVICIO", artículo 7°, inciso n° 4, se incluye un recuadro con la intensidad de campo nominal utilizable que se debe considerar para el cálculo de la zona de servicio nocturna según la clase de estación (A, B ó C). A modo de completar la información publicada en las bases, los valores para la intensidad de campo nominal utilizable tanto como para la emisión nocturna como para la emisión diurna son los siguientes.*

CLASE ESTACIÓN	EMISIÓN DIURNA [uV/m]	EMISIÓN NOCTURNA [uV/m]
A	100	500
B	500	2.500
C	500	4.000

*Estos valores, informados para la emisión nocturna, son utilizados siempre y cuando sean mayores al valor RSS informado en el Anexo N° 10 de las bases generales y técnicas, en caso contrario, es utilizado el valor RSS. Para el caso de las concesiones que se ofrecen en Amplitud Modulada el detalle consultado es el siguiente.*

SEÑAL	LOCALIDAD	POTENCIA [W] DIURNA/NOCTURNA	CLASE ESTACIÓN	RSS [uV/m]
CD-069	Ancud	10.000/10.000	B	4.940
CD-133	Puerto Montt	1.000/1.000	C	2.280





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**PREGUNTA N° 18** Como en este concurso, el puntaje obtenido depende de la zona cubierta. ¿Se mantiene la restricción de utilizar una antena del tipo vertical simple omnidireccional? ¿Se puede utilizar una antena direccional?

**RESPUESTA N° 18** *Se mantiene esta restricción. El sistema radiante debe ser implementado con una antena vertical simple omnidireccional con altura eléctrica de 90°. No se admite la utilización de una antena direccional.*

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 19** Respecto a los límites comunales de Alto Hospicio e Iquique, si el INE no tiene en sus mapas el límite comunal entre ellas. ¿Para ambas comunas se deben tomar los límites comunales antiguos de la comuna de Iquique?

**RESPUESTA N° 19** *Consultado el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), se informó que existen los mapas comunales de Alto Hospicio e Iquique. El procedimiento de Adquisición de mapas comunales en el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) es el siguiente:*

1. *Ingresar a la página web <http://www.ine.cl/transparencia2/index.html>*
2. *Al ingresar en esta página debe buscar al final de la segunda columna, SISTEMA DE GESTIÓN DE SOLICITUDES, el cual debe hacer un click.*
3. *Cuando ingrese en SISTEMA DE GESTIÓN DE SOLICITUDES, deberá en Registro de usuario hacer clic en "Deseo registrarme ahora".*
4. *Al registrarse, deberá seguir todos los pasos establecidos. Recibirá respuesta por mail la información de Usuario y Contraseña.*
5. *Deberá ingresar como Usuario Registrado y en el Menú de Navegación/Solicitud de Información deberá solicitar el mapa comunal que requiera, el cual se enviará a la Oficina Provincial del INE que tenga la región.*
6. *Al retirar el mapa solicitado en la Oficina Provincial del INE, usted deberá cancelar el monto correspondiente.*

"Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones"



**NELSON DONOSO YANTEN**  
Jefe División Concesiones